

## **2- NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL**

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/113  
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA AGENCIA.

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

## 2 - NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El planeamiento tramitado en relación con el Campus de Marcosende ha sido el de un Programa de Actuación Urbanística previamente a un Plan Parcial cuya redacción data de abril de mil novecientos noventa y uno.

Como ya se exponía con mas detalle en el apartado anterior, la Dirección Xeral de Calidade Medioambiental e Urbanismo de la Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas de la Xunta de Galicia, lo ha devuelto al Ayuntamiento de Vigo para adaptarlo al vigente Plan General de Ordenación Urbana. Por tanto no está en vigor.

En el año noventa y cuatro, la Universidad de Vigo, consciente de que es preciso un cambio en la situación, se dirige al Excmo Ayuntamiento para proponer una vía alternativa que resuelva las carencias de infraestructuras y equipamientos. Los inmuebles construidos y la previsión de otros nuevos precisa de un orden global compatible con el medio físico en un marco donde se fomente su regeneración.

La respuesta positiva municipal determina que la Universidad de Vigo, a finales del mismo año noventa y cuatro, abra una convocatoria para la redacción de un Plan Especial de Equipamiento Docente e Infraestructura Viaria. Los que suscriben son los adjudicatarios del correspondiente concurso.

El documento propuesto resulta el medio más ágil para la creación de las infraestructuras de que siempre ha adolecido el terreno universitario. Con el equipamiento docente va a ser posible que el campus adquiera la autonomía para que la comunidad universitaria pueda desarrollar su actividad plena.

A la vez habría de ser un cauce para la ordenación de un espacio cuyos niveles de consolidación hacen pensar en una situación irreversible si no se actúa. La degradación de los elementos naturales es un mal asociado del que el último episodio ha sido la desaparición de las masas forestales que sobrevivieron a la construcción de edificios.

Este documento forma parte do expediente n.º

54461/1112  
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1999

O SECRETARIO DA XERARANCIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

El instrumento de planeamiento que puede canalizar todas estas aspiraciones es el Plan Especial de Infraestructura Viaria y Equipamiento Docente.

Su razón de ser puede encontrarse en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Planeamiento en donde atribuye a los Planes Especiales las facultades siguientes:

#### Artículo 76

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.

b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

c) Cualesquiera otras finalidades análogas.

2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán así mismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan General.

b) Protección de los elementos a que se alude en el párrafo b) del apartado anterior.

c) Reforma interior en suelo urbano.

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, 2 MAR 1998

O SECRETARIO DE PLANEAMENTO

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

d) Ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.

e) Saneamiento de poblaciones.

f) Mejora de los medios urbano, rural y natural.

g) Cualesquiera otras finalidades análogas.

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o del Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, el equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

b) Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus vías de comunicación.

4. Los Planes Especiales a que se refiere el número anterior contendrán una justificación de las bases que hubieran servido para el establecimiento de las infraestructuras o de las medidas de protección, expresarán los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del territorio, y definirán las limitaciones que en cuanto al uso del suelo afectado hayan de adoptarse.

5. Los Planes Especiales mencionados en los dos números anteriores deberán incluir entre sus determinaciones, además de las medidas de protección propias de su objeto, aquellas otras que se consideren precisas de conformidad con los artículos 18 al 22 de la Ley del Suelo.

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DE LA AGENCIA.

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

6. En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse.

#### Artículo 77

1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación, del Plan General de Ordenación o de las Normas Complementarias y Subsidiarias.

En los supuestos el número 3 del artículo anterior, los Planes Especiales deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas

2. Las determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de que se trate.

b) Estudios complementarios.

c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.

d) Ordenanzas cuando se trate de Planes Especiales de reforma interior o de ordenación de recintos y conjuntos históricos y artísticos.

e) Normas de protección cuando se trate de Planes Especiales de esta naturaleza.

f) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento.

g) Estudio económico-financiero

Este documento forma parte do expediente n.º

544614112  
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA XARRENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

3. El contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquella será igual a la de los Planes Especiales cuando sean de reforma interior, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma."

El presente caso puede ser un apropiado ejemplo para constatar que la realidad del campus universitario de Marcosende presenta una problemática extrema a la que es necesario dar pronta respuesta.

El Plan Especial se perfila por tanto con el instrumento preciso para responder adecuada y eficazmente a las cuestiones mas apremiantes:

1. Consecución del soporte de infraestructuras, vía Proyecto de Urbanización.

2. Establecimiento de un orden que recogiendo lo existente permita recuperar el marco natural en el más amplio sentido del término dando ciertamente una unidad e identidad al recinto universitario. El orden habrá de ser tal que señale cauces para todo lo nuevo que el ámbito universitario vaya a recibir.

El apartado 3 de aludido artículo 76 del Reglamento de Planeamiento señala que los Planes Especiales puedan tomar la iniciativa como documentos Nuevos. Cuando los instrumentos ordinarios resultan poco operativos por la singularidad y complejidad de la situaciones de hecho, la posibilidad de recurrir a la figura del Plan Especial ofrecida por la Ley del Suelo parece obligada.